Informe Secretarial,
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, en la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, obra un escrito recibido el 11 de marzo de la presente anualidad, arrimado por la parte demandada determinada.

Así mismo, el señor apoderado de la parte actora arrimó un escrito según el cual se envió la notificación de la demanda por correo electrónico a la parte demandada determinada, el pasado 2 de marzo.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00042

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificada a la señora ANA ELVIA LÓPEZ OCAMPO, por conducta concluyente, de la providencia por la cual se admitió la demanda, a partir del doce (12) de marzo de 2021, habida cuenta que informó encontrase enterado de las mismas. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

En cuanto a su escrito, se infiere del mismo sin lugar a mayor análisis su deseo de contar con los beneficios que otorga la figura del amparo de pobreza, institución a la cual habrá de concederse en su favor, dado que indicó encontrase en las circunstancias de que trata el supuesto que enseña el artículo 151 del ritual civil.

Consecuentes con lo anterior, se procede a designársele abogado de pobre a amparado, nominación que recaerá en el Dr. HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien se localiza

en la Carrera 49 No. 50 – 30, oficina 511, Medellín, teléfono 231 19 43 y 313 732 63 26, quién asumirá la representación legal de la parte demandada a lo largo de estas diligencias, contando con el término de 20 días para contestar los hechos y las pretensiones en que se fundamentó esta acción, contados desde la aceptación del encargo a él encomendado, con arreglo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 152, en concordancia con el artículo 91, ambos del C. G del P.

El amparado gozará, además, de todos los beneficios de que trata el artículo 154 del ritual civil.

Sírvase la parte interesada enterar al mentado togado de su nominación, a voces del artículo 49 *ibidem.*

Finalmente, respecto al envió de la de la notificación de la demanda a la señora ANA ELVIA LÓPEZ OCAMPO, enviado por el señor apoderado de la promotora, sería del caso requerir a éste, con el fin que se sirviera certificar que el iniciador de la bandeja de entrada del correo electrónico que se utilizó para ese efecto acusó recibido del mensaje al que refiere o que, en su defecto, haga constar por otro medio que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo, con arreglo en lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020, la cual, entre otras cosas, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020.

No obstante, por encontrase integrada la litis en debida forma con la notificación de la parte demandada determinada por conducta concluyente, carece de objeto el referido requerimiento y, por tal razón, el mismo no se llevará a cabo, quedando así resuelta, además, la solicitud instaurada al respecto por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ddac58232f93a93986197a8b1d6436ded22c2b3f1c76cb77f1a2c57332ed4**

Documento generado en 01/07/2021 11:15:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica